

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2014-14466 *Resolución mediante la que se estima que la Modificación Puntual número 20, del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

Con fecha 1 de agosto de 2014, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual número 20 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, que consiste en posibilitar el uso de hospedaje en la planta baja de edificaciones de vivienda colectiva en todo el término municipal, modificando las ordenanzas número 1, número 2 y número 3, pudiendo afectar a los núcleos de Castro - Urdiales, Oriñón, Islares, Mioño y Santullán, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

1. RESULTADOS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS.

Al objeto de proceder a realizar el trámite de consultas previas, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, con fecha 14 de agosto de 2014, se remitió la Memoria Inicial de Modificación Puntual número 20 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, a las siguientes Administraciones y Organismos previsiblemente afectados:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación informe de fecha 18/09/2014).
- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (contestación informe de fecha 24/09/2014)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Sanidad (sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo (sin contestación).
- Dirección General de Medio Ambiente (contestación informe de fecha 08/10/2014)
- Dirección General de Cultura (sin contestación)
- Dirección General de Protección Civil (contestación informe de fecha 28/08/2014)

Público Interesado.

- Arca (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno

Informa que la actuación propuesta previsiblemente afecta a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Dirección General de Aviación Civil y Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

LUNES, 27 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 206

Señala que por su ubicación en pleno casco urbano y naturaleza implica una ampliación de usos en espacios edificados compatible con el entorno urbano, considera improbable que de la actuación propuesta se deriven efectos ambientales negativos significativos por lo que no se realizan sugerencias para ser tenidas en cuenta en el documento de referencia.

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar

Emite informe en el que dispone que una vez examinada la información disponible, indica que debe tenerse en cuenta que el uso hotelero, en cualquier régimen de explotación, está prohibido en el dominio público marítimo terrestre y en su zona de servidumbre de protección (artículo 45.2 del vigente Reglamento de Costas). En todo caso, y dado que las limitaciones de la normativa sectorial de costas tienen carácter prevalente sobre las determinaciones del planeamiento urbanístico, no se considera que la modificación pueda generar efectos desfavorables sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Costas.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Medio Ambiente

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación emite informe en el que señala que considera conveniente adoptar las siguientes medidas en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, dentro de las posibilidades de cada caso:

— Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones ruido y zonas residenciales, ya que muchas de las denuncias por contaminación o ruido vienen condicionadas porque las viviendas se encuentran excesivamente cerca de las industrias, lo que provoca que aún adoptando éstas las mejores tecnologías disponibles, los valores de inmisión de los contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.

— Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico de Cantabria, a más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (carriles bici, transporte público, peatonalizaciones, etc.)

— Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales, fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heating) más eficientes y que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.

Por otra parte, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece que "Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo, todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica.

El artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta Ley y de sus normas de desarrollo. En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante el Real Decreto 102/2001, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se establecen los objetivos de calidad del aire en el anexo I. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendente al cumplimiento de estos objetivos: zonas de transición industria/residencial, zonas de baja intensidad de tráfico, etc.

Dirección General de Cultura

Informa que vista la documentación presentada, la Modificación Puntual número 20 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, se comunica que el informe sectorial es favorable, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 52 y 56 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Dirección General de Protección Civil

Emite informe en el que indica que la Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias establece en su artículo 21.2 que los Planes Generales de Ordenación Urbana deberán ser sometidos a emisión de informe preceptivo por la Comisión de Protección Civil una vez que hayan sido aprobados inicialmente y durante el trámite de información pú-

CVE-2014-14466

LUNES, 27 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 206

blica. Teniendo en cuenta que no estamos ante un procedimiento de aprobación de un PGOU, sino que se trata de una Modificación Puntual, no procede la emisión de dicho informe preceptivo por parte de la Comisión de Protección Civil.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista competencial de esta Dirección General de Protección Civil, se pone de manifiesto que, tal y como dispone el primer párrafo del artículo 21 de la Ley 1/2007, de 1 de marzo, en la redacción de los instrumentos de ordenación territorial deberá tenerse en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de la clasificación y usos del suelo, de modo que si concurre y se detecta algún riesgo, resulta conveniente ajustar el aprovechamiento urbanístico de ese ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos.

2. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones acerca de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados de la aprobación de la Modificación Puntual número 20 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

2.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que de las contestaciones recibidas de las administraciones, organismos y público interesado consultados al contenido de la Modificación Puntual número 20 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, que consiste en posibilitar el uso de hospedaje en la planta baja de edificaciones de vivienda colectiva en todo el término municipal, modificando las ordenanzas número 1, número 2 y número 3, no se extraen determinaciones significativas concretas de contenido ambiental, y en su mayor parte se limitan a realizar consideraciones sobre procedimiento, a recordar la legislación aplicable o resultan de carácter general, o bien realizan matizaciones acerca de su contenido.

2.2. Valoración ambiental de la actuación.

Abundando en la información proporcionada en la fase de consultas, y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados de la modificación propuesta:

Atmósfera: Debido al alcance de la Modificación propuesta, y a la entidad espacial del ámbito de actuación, se considera que la misma no conlleva un incremento significativo de emisiones a la atmósfera (partículas, ruido, lumínica, etc.), puesto que el ámbito de actuación se encuentra ya urbanizado y edificado en su totalidad. La Memoria Inicial recuerda, además, que cualquier instalación de nuevas actividades estará a lo establecido en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Hidrología: El desarrollo de la modificación propuesta no supone afección ambiental significativa respecto a la situación actual existente.

Suelo: La afección no es significativa, dada la naturaleza de la Modificación Puntual que consiste en una ampliación de usos afectando únicamente a las plantas bajas de edificaciones situadas en suelo urbano ya edificado.

Riesgos naturales: La Modificación Puntual no va a suponer riesgos distintos de los existentes en la situación actual. Sin embargo, tal y como sugiere la Dirección General de Protección Civil, se deberá tener en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de clasificación y usos del suelo, para ajustar el aprovechamiento urbanístico del ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos.

Vegetación y fauna: No se prevé afección negativa alguna sobre la vegetación ni la fauna dado que se trata de un ámbito de actuación en un entorno urbano consolidado.

Paisaje: Dado el contenido de la modificación de planeamiento, no se prevé afección significativa sobre el paisaje. Tal y como indica la memoria de inicio los efectos sobre el paisaje se consideran insignificantes. Cualquier actuación sobre la edificación existente está regulada por las normas urbanísticas de aplicación.

LUNES, 27 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 206

Espacios naturales protegidos. Teniendo en cuenta la naturaleza de la Modificación y el ámbito de actuación, se deduce que la actuación proyectada no supondrá afección significativa alguna a la red de espacios naturales protegidos de Cantabria, así como de la Red Ecológica Europea Natura 2.000, puesto que se encuentra muy alejada de los espacios naturales protegidos y se considera que no conllevará afectación alguna a los mismos.

Montes de utilidad pública. De la información disponible se deduce que la actuación proyectada no afecta a terrenos pertenecientes al dominio público forestal.

Generación de residuos: No se prevé generación de residuos de construcción y demolición de importancia, como consecuencia del desarrollo de la modificación, salvo el generado por la propia naturaleza de las actividades previstas.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano: La ejecución de la modificación no supone un incremento reseñable en el consumo de recursos o de la generación de residuos, respecto a la situación actual.

Patrimonio: Dado que la Dirección General de Cultura, organismo competente en materia de patrimonio cultural, ha informado favorablemente la modificación, este órgano ambiental entiende que la modificación no supone afección significativa en materia de patrimonio.

Medio Socioeconómico. El efecto que se prevé es positivo, ya que la modificación propuesta, permitirá nuevo uso hotelero en la planta baja de la edificación colectiva, lo que permite un aumento de las actividades económicas en las plantas bajas de las edificaciones colectivas.

3.- CONCLUSIONES

Con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental de la Modificación Puntual número 20 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, se concluye, que dicha modificación de planeamiento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Lo anterior sin menoscabo del traslado al promotor, para la consideración en su caso, del contenido de los informes resultantes del trámite de consultas previas.

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual número 20 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, que consiste en posibilitar el uso de hospedaje en la planta baja de edificaciones de vivienda colectiva en todo el término municipal, modificando las ordenanzas número 1, número 2 y número 3, tal y como se encuentran calificados los terrenos colindantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 10 de octubre de 2014.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística
(P. S., Decreto 10/2014, de 13 de febrero), el director general de Urbanismo,
Fernando J. de la Fuente Ruiz.

2014/14466

CVE-2014-14466